

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 1 3 3) DE 2024

!- 5 MAR 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Vélez – Santander; con fundamento en la calamidad pública declarada a través del Decreto 105 del 6 de diciembre de 2023, por cuenta de la disminución que se está presentando en las fuentes hídricas de la cual abastece el acueducto municipal, lo que ha generado que se realice razonamiento de agua y buscar un plan de contingencia a fin de buscar municipios que puedan suministrar este líquido, razón por la cual el comité municipal de gestión estableció el plan de acción para atender la calamidad.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por la señora **ANGELICA MARIA MATEUS SANTAMARIA**, en calidad de alcaldesa Municipal de Vélez – Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 105 del 06 de diciembre de 2023), son las que a continuación se refieren:

1. *Que en el Plan de Desarrollo Municipal "Vélez, construyendo una nueva historia", en el componente y/o línea o eje estratégico de gestión del riesgo tiene como objetivo/meta: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Hacer que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático.*
2. *Que los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión extraordinaria realizada el día 06 de diciembre de 2023, con la finalidad de presentar ante el comité de gestión del riesgo la necesidad de realizar la declaratoria de calamidad pública para el municipio de Vélez- debido al desabastecimiento de agua en el casco urbano y rural.*

Que mediante reunión del Consejo municipal de gestión de riesgo de desastres en reunión se establece otorgar concepto favorable para declarar la calamidad pública en el municipio de Vélez debido al fuerte verano que se viene presentando, lo que ha generado que los caudales disminuyan considerablemente, ocasionando que el suministro de agua en el casco

Escuchamos, Observamos, Controlamos

urbano sea entregado de manera racionada, ya que el caudal proyectado al 20 diciembre o antes estaríamos con 5ls/seg o menos, lo que quiere decir que se tendrá el mínimo caudal.

3. *Que, una vez analizados los efectos que se están presentando, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión realizada el día 06 de diciembre de 2023, mediante Acta No. 025 se estableció otorgar concepto favorable para la declaratoria de la calamidad pública para atender el desabastecimiento de agua potable:*

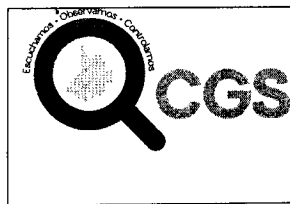
*Que mediante Acta No 025 de fecha 06 de diciembre 2023 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se determinó otorgar, "**concepto previo favorable**" para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Vélez. debido a la disminución que se está presentando en las fuentes hídricas de la cual se abastece el acueducto municipal, lo que ha generado que se realice razonamiento de agua y la búsqueda de un plan de contingencia a fin de buscar municipios que nos puedan suministrar este líquido preciado, de igual manera es de suma importancia que se tenga presente que es necesario contar con carrotanques que puedan apoyar con el abastecimiento de agua potable, por tanto, el comité municipal de gestión del riesgo estableció el plan de acción para atender la calamidad.*

Que, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, y ante la presencia del desabastecimiento que presenta el Municipio de Vélez, Santander, se deben entonces, tomar las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospective dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen danos o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Vélez - Santander, se encuentran los siguientes:

1. Oficio de fecha 19 de enero de 2024, allego por correo electrónico contralor@contraloria.gov.co, donde allega la documentación. Folio 1.
2. Acta No. 025 del 06 de diciembre de 2023, del Consejo Municipal de gestión del riesgo, donde se declara la urgencia manifiesta donde se declara ola invernal hoy temporada seca en el marco de la calamidad pública según decreto 105 de 2023, por desabastecimiento de agua potable. Folios 10 al 11.
3. Decreto No. 005 del 12 de enero de 2024, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el marco de la calamidad pública según decreto 105 de 2023, por desabastecimiento de agua potable. Folios 12 al 14.
4. Contrato No. 036 del 31 de enero de 2024, por valor de \$5.000.000, cuyo objeto fue la prestación de servicios de apoyo a la gestión como conductor para operar los carrotanques, cuyo plazo fue un mes. Folio 15 al 17.
5. Registro presupuestal del contrato No. 036 del 31 de enero de 2024. Folio 18.
6. Plan de acción específico para la recuperación fase de servicios básicos. Folio 19 al 21.
7. Resolución No. 040 de enero 30 de 2024, por medio del cual se justifica una contratación directa. Folios 22 al 24.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



8. Contrato No. 037 del 31 de enero de 2024, cuyo objeto fue la compraventa de manguera para la atención de la emergencia por desabastecimiento de agua en el municipio de Vélez por valor de \$6.993.000. Folios 25 al 28.
9. Resolución no. 038 del 30 de enero de 2024, por medio del cual se justifica una contratación directa del contrato No. 038 suministro de combustible para los vehículos destinados a la atención de la emergencia. Folios 30 al 31.
10. Contrato No. 038 del 31 de enero de 2024, cuyo objeto suministro de combustible por valor de \$36.000.000, plazo 2 meses.
11. Plan de acción especial para recuperación gestión manejo de desastres donde se encuentra incluido el suministro de agua potable los contratos de prestación de servicios, compraventa de manguera, suministro de combustible y alquiler de carrotanque. Folio 39.
12. Certificación que en el plan de adquisición del municipio se estableció alquiler del vehículo carrotanque. Folio 50.
13. Certificación que el proyecto de apoyo para la atención de la emergencia del niño establecido en la calamidad pública No. 105 de 2023, se encuentra registrado en el Banco de programas y proyectos de inversión. Folios 51.
14. Solicitud de CDP pro valor de \$30.000.000 para alquiler de carrotanque. Folio 52.
15. Certificación de disponibilidad presupuestal No. 2402-1. Folio 53.
16. Justificación de la contratación directa alquiler del vehículo carrotanque. Folio 54.
17. Contrato No. 039 de 3 de febrero de 2024, cuyo objeto fue el alquiler del vehículo carrotanque, cuyo plazo fue de un mes. Folios 55 al 61.


CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de Vélez – Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública como consecuencia del desabastecimiento de agua potable producto de las afectaciones en la disminución que se está presentando en las fuentes hídricas de la cual se abastece el acueducto municipal, lo que ha generado que se realice razonamiento de agua por desabastecimiento de agua, y tener la búsqueda de un plan de contingencia a fin de buscar municipios que nos puedan suministrar este líquido preciado, con ocasión al fenómeno del niño, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

Con el fin de emitir el concepto correspondiente, con respecto a la contratación suscrita por el Municipio de Vélez – Santander, se establece como fundamento lo contenido en el Artículos 1 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 donde se indica:

Artículo 1: *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que, manejen fondos o bienes públicos en todos los niveles administrativos y respecto, de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías,*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 10

en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)

(..) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

Artículo 4: La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”.

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y

Escuchamos, Observamos, Controlamos

administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

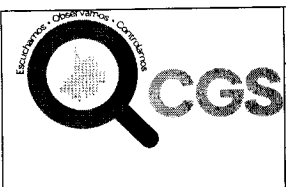
“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...”

Ahora bien, continuando con el análisis se tiene que, el concepto de calamidad pública ha sido definido por la H. Corte Constitucional como "una desgracia o infortunio que afecta intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella ... " ¹

¹ Corte Constitucional Sentencia C – 216 de 1999

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 10

El estado de calamidad pública se refiere entonces "a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales.

En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo accidentes mayores tecnológicos" ²

Adicionalmente el legislador ha establecido como criterios orientadores para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:³

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

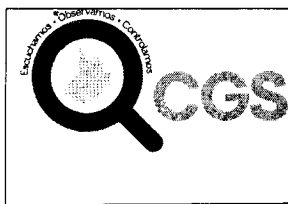
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad con el debido sustento factico,

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente,

² Sentencia C – 466 de 2017

³ Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012



confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de **Vélez – Santander**, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Visto lo anterior, se procede por parte del Despacho del Contralor General de Santander a analizar la contratación desarrollada, se tiene entonces que el Municipio de Vélez, celebro los siguientes contratos, decretados mediante de calamidad pública sustentada a través del decreto 105 del 06 de diciembre de 2023, por término de cuatro meses.


1. Contrato No. 036 del 31 de enero de 2024, por valor de \$5.000.000, cuyo objeto fue la **prestación de servicios de apoyo a la gestión como conductor para operar los carrotanques, cuyo plazo fue un mes.**
2. Contrato No. 037 del 31 de enero de 2024, cuyo objeto fue la **compraventa de manguera para la atención de la emergencia por desabastecimiento de agua en el municipio e Vélez por valor de \$6.993.000.** Folios 25 al 28.
3. Contrato No. 038 del 31 de enero de 2024, cuyo objeto **suministro de combustible para vehículos destinados a la atención de emergencia con un plazo de dos meses, por valor de \$36.000.000**
4. Contrato No. 039 de 3 de febrero de 2024, cuyo objeto fue el **alquiler del vehículo carrotanque, cuyo plazo fue de un mes.** Folios 55 al 61.

Para una mejor precisión del desarrollo de los contratos celebrados, los cuales son objeto de revisión y estudio en esta oportunidad, se debe indicar que según el material probatorio se encuentran sustentados en la situación que se presentó en el Municipio de Vélez – Santander, con ocasión de los efectos causados por la disminución en las fuentes hídricas de la cual se abastece el acueducto municipal, lo que generó el razonamiento de agua potable y búsqueda de un plan de contingencia a fin de buscar los municipios que pudieran suministrar este preciado líquido, con el fin de tomar las acciones de intervención restrictiva o prospectiva, y así evitar que se causaran daños o pérdidas humanas, materiales, económica o ambientales, generando una alteración grave en las condiciones de la comunidad Veleña.

Entonces, al contrastar la premisa normativa (legal y jurisprudencial) citada en precedencia frente a la premisa fáctica del caso particular, encuentra esta Contraloría General de Santander, que las contrataciones realizadas respecto de la prestación del servicio del conductor, suministro de manguera, alquiler de carrotanque y suministro de combustible, para el abastecimiento de agua potable a la población del Municipio de Vélez, se ajustó a los postulados y procedimiento

Con las afectaciones sufridas por la población frente al desabastecimiento de agua potable. se encuentra conjurada, configurada y materializada la afectación a esta comunidad, que requiere la intervención y actuación por parte de la administración municipal establecida en el Plan de acción específico, elaborado con el fin de ejecutar la prestación de servicios, suministro y bienes, con el fin de suministra agua potable, producto del desabastecimiento, previniendo daños o

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 10


pérdidas humanas, materiales, económica o ambientales, creando una alteración grave en la vida y bienes de la comunidad, y así de esta manera dar continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos como es el suministro de agua potable, toda vez que el agua es esencial en la vida y desarrollo de los seres humanos, destinado a satisfacer las necesidades básicas, bajo el marco de postulados de cantidad, disponibilidad, **calidad**, accesibilidad y asequibilidad y así garantizar el uso de agua potable.

Se tiene entonces que en el entendido, bajo las evidencias obrante en el expediente y analizado lo referente a los **requisitos formales**, se establece por este despacho que existe una relación de proporcionalidad y que la declaratoria, de la calamidad No. 105 del 6 de diciembre de 2023, tiene un sustento cierto, fundado y adecuado a la norma, en el entendido que los hechos existieron, toda vez que efectivamente hubo disminución en las fuentes hídricas de la cual se abastece el acueducto municipal, lo que generó el razonamiento de agua potable y la búsqueda de un plan de contingencia a fin de buscar municipios que puedan suministrar el líquido preciado, así como la importancia de contar con carrotanques que puedan apoyar con el abastecimiento de agua potable, cuyo fin fue evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas y ambientales, generando una alteración en las condiciones de la población del Municipio.

Por lo anterior se evidencia, que la necesidad que dio lugar a tales contratos, comporta características propias de la calamidad pública, como lo presume los artículos 57 y 58 de la Ley 1532 de 2012. De acuerdo con el enunciado normativo citado, así como el análisis de los objetos contractuales del presente pronunciamiento, suscrito por el municipio, cuyo propósito según Decreto no. 105 del 2023, por medio del cual se declaró la calamidad pública en los términos de los artículos 57 y 58 de la Ley 1532 de 2012, era la de atender el desabastecimiento de agua producto de la disminución que se estaba presentando en las fuentes hídricas de la cual se abastece el acueducto municipal, lo que produjo razonamiento de agua, buscando un plan de contingencia a fin de buscar municipios que suministrara el preciado líquido. Lo anterior, indica que el municipio encaminó la totalidad de la contratación en la atención de la emergencia declarada. De acuerdo a lo expuesto, se tiene que los objetos contractuales si comprenden la justificación apropiada para remediar la declaratoria de calamidad pública, la necesidad que dio lugar a tal, si comportaba características propias.

Así las cosas, se tiene que la situación planteada por el burgomaestre del municipio, se enmarca dentro de los objetivos de la norma que contempla la figura de la calamidad pública. Se tiene igualmente que los objetos contractuales comprenden la justificación apropiada para mitigar y/o remediar la calamidad pública decretada, y planeada según consta en acta No. 025 del 6 de diciembre de 2023, del Consejo Municipal del riesgo, en tanto que se puede evidenciar sin esfuerzo, que la necesidad que dio lugar a tal contratación ostentaba características de condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, bienes y evitar que se causaran pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales medios ambientales afectados, como lo presupone el artículo 58 de la Ley 1532 de 2012, guardan relación directa con la mitigación, tratamiento,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 10

contingencia y atención en materia de abastecimiento de agua potable, con los contratos y el plan específico de acción.

En efecto se concluye que la contratación suscrita, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, en tal sentido esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Vélez, procuró conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por los efectos de la fuerte sequía de las fuentes hídricas que abastecen a los habitantes del Municipio.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas o los efectos adversos generados por la fuerte sequía de las fuentes hídricas en los Municipios de Vélez a fin de mitigar perjuicios en la vida y bienes de los habitantes afectados con el fenómeno natural, en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas de los habitantes, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales generando una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

En virtud de lo anterior, y efectuado el análisis desde la aplicación al caso concreto Este DESPACHO concluye que, en relación con la realidad de los motivos, la adecuación a los fines, la proporcionalidad con la gravedad del hecho que pretende conjurar, y la naturaleza de los actos precontractuales dada por la jurisprudencia; el decreto 105 de 2023, mediante el cual se declaró la calamidad pública, así como la celebración y ejecución de los contratos Nos. 036,037,038 y 039 de 2024, se encuentran ajustados a derecho según las normas existentes.,


Con fundamento en lo anterior, el Contralor General de Santander

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADA la contratación desarrollada a través de los procesos contractuales Nos. 036,037,038 y 039 de 2024, en tenor a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la Ley 1523 de 2012, que fue suscrita por **ORLANDO ARIZA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.169 expedida en Vélez – Santander, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Vélez - Santander, con ocasión de la Calamidad Pública decretada por ANGELICA MARIA MATEUS SANTAMARIA, en calidad de Alcaldesa de Vélez para la época de los hechos, establecida a través del Decreto 105 del 6 de diciembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Proceder a **NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al señor, **ORLANDO ARIZA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.953.169 expedida en Vélez – Santander y indicándole que

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 10

contra la misma procede recurso de reposición ante la Contraloría General de Santander.

ARTICULO TERCERO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, - 5 MAR 2024



REYNALDO MATEUS BELTRÁN
Contralor General de Santander

Proyectó: ANA BETTY BAUTISTA CACERES – Profesional Universitario (e)
Revisó y Aprobó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ – Contralora Auxiliar de Santander



Escuchamos, Observamos, Controlamos

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co